

ACORDADA T.C. N° 602/80

En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos ochenta, reunidos en Acuerdo Plenario los señores miembros del Tribunal de Cuentas, integrado por su Presidente Abogado Carlos Orlando Acosta, el Vocal C.P.N. Daniel Eduardo Toloza y el Vocal Subrogante C.P.N. Deodoro Antonio Salado,

CONSIDERARON

La necesidad de dictar un nuevo Régimen de Rendiciones de Cuentas y control de Subsidios, Subvenciones y Aportes no Reintegrables, otorgados por la Administración Provincial, a personas físicas o entes,

Que la Ley 2931 legisla la competencia que le cabe al Tribunal de Cuentas, como Órgano de Control Externo, para verificar la legitimidad de los gastos e inversiones de entes privados realizados con fondos aportados por el Estado,

Por ello,

ACORDARON

ARTICULO 1º.- Establecer el presente Régimen de Rendiciones de Cuentas de Subsidios, Aportes, Contribuciones o Subvenciones, acordadas por la Administración Provincial, a personas físicas con cargo a una inversión o gasto determinado o a entidades privadas con fines de ayuda, sostenimiento o para ser invertido en bienes y/o servicios específicos.-

CAPITULO I

Subsidios a personas físicas o entes privados para ser invertidos en bienes y/o servicios específicos

ARTICULO 2º.- Las personas físicas o entes beneficiarios de Subsidios con una finalidad específica, rendirán cuenta de su inversión al Organismo que abonó el mismo en un plazo máximo de treinta (30) días corridos contados a partir de su recepción.

ARTICULO 3º.- La rendición de cuentas mencionada en el Artículo precedente, deberá contener una planilla discriminativa de Ingresos y Egresos y la documentación original respaldatoria de la inversión o gasto realizado.

ARTICULO 4º.- Para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Artículos 2º y 3º de la presente, el Organismo que abone el subsidio deberá, en el momento del pago, hacer conocer a los beneficiarios la presente reglamentación mediante constancia firmada.

ARTICULO 5º.- El Organismo que hizo efectivo el Subsidio, deberá requerir además recibo del beneficiario en donde conste la fecha, nombre, instrumento por el cual se otorga, monto, documento de identidad, domicilio y firma.

ARTICULO 6º.- Derogado por Artículo 18º de la Acordada N° 629 de fecha 22 de Diciembre de 1980.

[Texto derogado establecía: “La rendición que presente el beneficiario, deberá ser agregada por el Organismo pagador en el Balance correspondiente al período en el cual se abonó el beneficio”].

ARTICULO 7º.- En el caso de que el beneficiario no rindiera cuenta en el plazo establecido por el artículo 2º de la presente, el Organismo, dentro de los cinco (5) días, deberá emplazarlo a rendirlo en un término que no excederá de los treinta (30) días. Si vencido este último término no se rindiera cuenta, el Organismo deberá comunicar de inmediato al Tribunal de Cuentas de tal situación, acompañando copia del emplazamiento, como así también de todos los datos de individualización del Subsidio. En este último caso, el Organismo rendirá definitivamente el gasto y el Tribunal formulará cargo personal al beneficiario.

ARTICULO 8º.- Cuando el beneficiario no hubiera invertido la totalidad del subsidio acordado en el plazo que debe rendir cuenta, en virtud del término fijado por el instrumento legal, deberá informar de tal situación al Organismo y presentará la rendición en forma parcial y posteriormente rendiciones mensuales dentro de los diez (10) primeros días del mes subsiguiente. En esta situación el Organismo incluirá el Egreso no rendido como “Cargos Pendientes”.

CAPITULO II

Subsidios o Contribuciones no reintegrables a Entes Privados otorgados como ayuda general o de sostenimiento de la Institución

ARTICULO 9º.- Los Organismos que abonen subsidios otorgados como ayuda general o sostenimiento de la Institución, descargarán definitivamente el gasto en su rendición con el recibo otorgado por el beneficiario, constancia firmada por los mismos de que conocen la forma y plazo de rendir cuenta que establece la Acordada y la copia del parte diario cuyo original será remitido al Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días de producirse el abono del Subsidio. Dicho parte contendrá copia del instrumento por el cual se otorga el beneficio y copia del recibo de pago.

ARTICULO 10º.- Los entes beneficiarios de los subsidios establecidos en el presente Capítulo, deberán rendir cuenta directamente al Tribunal de Cuentas, en los plazos y forma que se establece en el artículo siguiente.

ARTICULO 11º.- La rendición de cuentas de los entes beneficiarios, estará constituido por un Balance Anual de Caja que deberá contener la siguiente información:

- I) INGRESOS:** Clasificados en dos grandes rubros: **a)** Ingresos propios y **b)** Ingresos provenientes de aportes o subsidios de la Administración Provincial. Todos los recursos serán detallados por conceptos teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos.
- II) EGRESOS:** Clasificados en dos rubros: **a)** Gastos de funcionamiento, que incluirá en su detalle las erogaciones en personal, en bienes de consumo y servicios no personales, y **b)** Inversiones patrimoniales, que contendrá en detalle los gastos en bienes de uso y otros no consumibles en el Ejercicio.
- III)** Saldo inicial y saldo financiero final con la composición del saldo según se encuentre en Caja o Bancos, con la correspondiente conciliación de los saldos bancarios.

Dicho Balance corresponderá al período 1º de Enero al 31 de Diciembre del año en que el ente percibió el beneficio, será firmado por las autoridades correspondientes y deberá ser presentado directamente al Tribunal de Cuentas, mediante nota referenciando el Subsidio recibido, hasta el 30 de Abril siguiente del cierre del Ejercicio.

La documentación respaldatoria de los Ingresos y Egresos, quedarán en poder del ente a disposición para verificación de este Tribunal.

ARTICULO 12º.- Cuando los beneficiarios fueran entes transitorios, constituidos especialmente para un evento determinado, la rendición de cuentas a este Tribunal, abarcará solamente el período de su gestión, pudiéndola presentar antes del plazo señalado en el Artículo anterior.

ARTICULO 13º.- Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos anteriores, el Tribunal de Cuentas podrá realizar auditorías o verificaciones en el ente beneficiario del subsidio, mediante análisis de registros contables y documentación, con el objeto de determinar la legalidad de las operaciones realizadas por la Institución con los fondos aportados por la Provincia. Asimismo, el Tribunal podrá requerir informes o nuevas documentaciones complementarias al Balance Anual.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 14º.- Declarar de aplicación a los responsables por Subsidios del Estado, las disposiciones regladas en el Libro Segundo de la Ley 2931, Juicio de Cuentas y Juicio Administrativo de Responsabilidad.

ARTICULO 15º.- Las disposiciones de la presente acordada, entrarán en vigencia a partir de la fecha y se aplicarán también a los subsidios entregados anteriormente a entes para su sostenimiento, que aún no hubieren rendido cuenta.

ARTICULO 16º.- Derógase el Punto IV Gastos de Transferencias del Capítulo IV “De la Documentación” de la Acordada Nº 34 modificada por Acordada 215-76 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 17º.- Comuníquese y protocolícese.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los señores miembros del Tribunal por ante mi: Daniel Molina Herrera – Secretario General.